

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2020 Y SU ACUMULADO 121/2020

Mérida, Yucatán, a doce de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, los días veintisiete y veintinueve de enero del año en curso, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas veintisiete y veintinueve de enero de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 115/2020 y 121/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a) Denuncia a la que se asignó el expediente número 115/2020:

"No esta (Sic) disponible la información referente a los contratos por honorarios del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	1er trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	2do trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	3er trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	4to trimestre

Con la intención de acreditar su dicho, el ciudadano adjuntó a su escrito de denuncia una captura de pantalla del portal para consulta de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), inherente a la búsqueda de información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

b) Denuncia a la que se asignó el expediente número 121/2020:

"No se encuentran las actas de las sesiones cabildo del ayuntamiento de Seyé en apartado correspondiente del portal nacional de transparencia." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	1er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	2do trimestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2020 Y SU ACUMULADO 121/2020

71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	3er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	4to trimestre

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su denuncia, el particular adjuntó a la misma una captura de pantalla del portal para consulta de información del SIPOT, relativa a la búsqueda de información del inciso b) de la fracción II de la Ley General, inherente a las sesiones del Cabildo celebradas en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 121/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 115/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por **admitidas** las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General y de las sesiones de Cabildo del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la propia Ley, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecharon** las denuncias, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General y de las sesiones de Cabildo del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la propia Ley, relativa al cuarto trimestre de dos mil diecinueve; lo anterior, en virtud que a la fecha de presentación de las denuncias, no era sancionable la falta de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2020 Y SU ACUMULADO 121/2020

publicidad de la información referida, toda vez que la misma debió difundirse en el período comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintisiete de febrero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente previo al Sujeto Obligado, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos al denunciante.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha primero de abril de dos mil veinte, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General y de las sesiones de Cabildo del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la propia Ley, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El cuatro de septiembre del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1084/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha catorce del mes y año en cita, por correo electrónico se notificó el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del quince de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/84/2020, de fecha catorce de dicho mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2020 Y SU ACUMULADO 121/2020

primero de abril del mismo año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección del Instituto, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El dieciocho del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1639/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintidós del mes aludido, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo antes referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2020 Y SU ACUMULADO 121/2020

70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal dispone que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los Municipios (Ayuntamientos) deben poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XI. *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

..."

OCTAVO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción II establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. *Adicionalmente, en el caso de los municipios:*

...

b) *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."*

NOVENO. Que los hechos consignados contra la Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2020 Y SU ACUMULADO 121/2020

Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General y de las sesiones de Cabildo del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la propia Ley, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- 1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- 3) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Artículo 71 de la Ley General

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
II	b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2020 Y SU ACUMULADO 121/2020

- b) Que al efectuarse las denuncias, es decir, veintisiete y veintinueve de enero del año en curso, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General y de la relativa a las sesiones de Cabildo del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la propia Ley, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del año pasado; por lo que las denuncias solamente resultaron procedentes respecto de dicha información.
- c) Que la información por la cual resultaron procedentes las denuncias, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XI del artículo 70 de la Ley General e inciso b) de la fracción II del numeral 71 de dicha Ley	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias, a la fecha de su admisión, es decir, el diecinueve de febrero de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias que dieron origen al presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha primero de abril de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General y de las sesiones de Cabildo del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la propia Ley, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha ocho de septiembre del año en curso, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se infiere que a dicha fecha estaba publicado lo siguiente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2020 Y SU ACUMULADO 121/2020

- Por lo que se refiere a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, la justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, misma que estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior, en razón que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas mediante las cuales informa de manera breve, clara y motivada que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, no se generó información relativa a contrataciones de servicios profesionales por honorarios ni servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios.
- Para el caso de las sesiones de Cabildo del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, misma que estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, toda vez que la información contenida en la documental encontrada en la verificación precisa como periodos informados los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la obligación que nos ocupa en los propios Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra la Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, son **FUNDADAS**, en razón que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General y la concerniente al inciso b) de la fracción II del numeral 71 de dicha Ley, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve; esto así, en virtud de lo siguiente:
 - a) Puesto que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, es decir, el diecinueve de febrero de dos mil veinte, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información antes referida ni la justificación de su falta de publicidad.
 - b) Toda vez que el particular adjuntó a sus escritos de denuncia dos capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que consta que a la fecha en que realizó la búsqueda de la información motivo de las denuncias, ésta no se encontraba disponible.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2020 Y SU ACUMULADO 121/2020

2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el ocho de septiembre del año en curso, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente:
- a) La justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.
 - b) La información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de las sesiones de Cabildo del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ocho de septiembre de dos mil veinte, resultó que en el mismo se encontraba publicado de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente:

- a) La justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.
- b) La información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de las sesiones de Cabildo del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

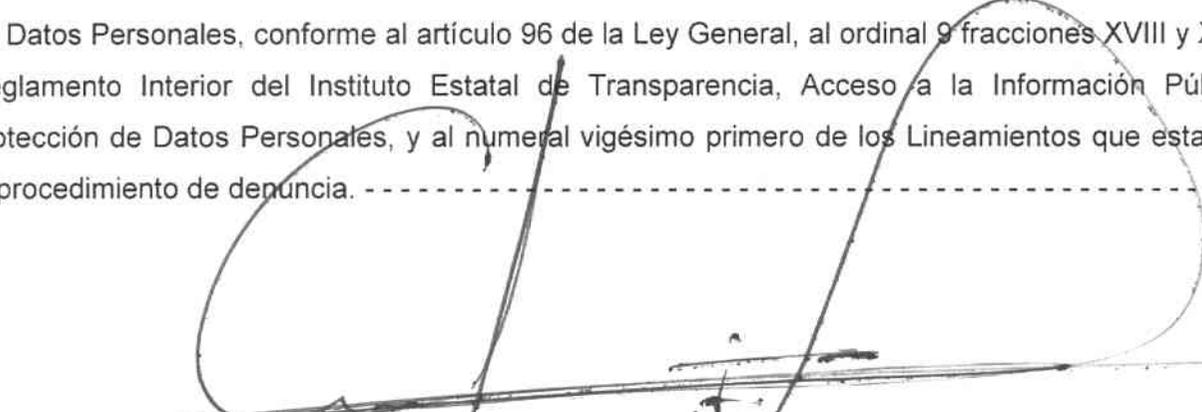
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 115/2020 Y SU ACUMULADO 121/2020

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al doce de octubre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA